

Asimismo, autorizo al “proveedor receptor” para que, una vez reciba la información necesaria para el traslado del “proveedor transmisor”, proceda de acuerdo con las siguientes instrucciones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

<input type="checkbox"/>	A) Habilitar las órdenes permanentes de transferencia con cargo a mi cuenta a partir de la fecha indicada en la autorización ⁽¹⁾ .
<input type="checkbox"/>	B) Aceptar los adeudos domiciliados con cargo a mi cuenta a partir de la fecha indicada en la autorización ⁽¹⁾ .
<input type="checkbox"/>	C) Comunicar a los emisores que efectúen transferencias entrantes periódicas y adeudos domiciliados, de los datos de mi nueva cuenta, así como la transmisión a estos emisores de una copia de la presente autorización.

En caso de que el [proveedor receptor] no disponga de la información necesaria para informar a los emisores a los que se refiere el apartado C de los datos de la nueva cuenta, solicitará al cliente dicha información.

Cuando el cliente decida proporcionar él mismo la información de su cuenta a los emisores, el “proveedor receptor” entregará al cliente modelos de carta que recojan los datos de la nueva cuenta, y la fecha de ejecución del traslado que se especifique en la autorización.

A los efectos de esta operativa, declaro/declaramos conocer que el traslado se ejecuta de acuerdo con los siguientes aspectos:

- El proveedor transmisor dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para enviar al proveedor receptor la relación con la información disponible relativa a la operativa de pagos vinculada a la antigua cuenta.
- El proveedor transmisor procederá a la cancelación de las órdenes permanentes de transferencia, y cese de aceptación de las transferencias entrantes periódicas y adeudos domiciliados, de acuerdo con la solicitud por el cliente con efecto a partir de la fecha indicada como fecha de ejecución del traslado.
- La necesidad de realizar una provisión de fondos suficiente para atender el importe total de los pagos por cheques, tarjetas y otras obligaciones exigibles pendientes de cargo en la antigua cuenta, así como las domiciliaciones que eventualmente se produzcan, hasta la fecha de ejecución del traslado.
- La transferencia del saldo resultante y en su caso las instrucciones de cancelación de cuenta están condicionadas a que no exista impedimento alguno ni obligaciones exigibles pendientes de cargo en la cuenta. El cliente está obligado a devolver al proveedor transmisor todos los cheques no utilizados, libretas (para su anulación) y tarjetas bancarias. En el caso de que existan impedimentos el proveedor transmisor debería ponerse en contacto con el cliente directamente a fin de resolverlos.
- Una vez los beneficiarios de adeudos domiciliados reciban la comunicación del cambio de domiciliación por parte del proveedor receptor, corresponderá a los beneficiarios de adeudos domiciliados realizar de forma inmediata las gestiones necesarias para asentar el cambio de cuenta de pago del cliente en las sucesivas órdenes. El proveedor de servicios de pago receptor no será responsable de los perjuicios derivados del retraso o la falta de realización de estas gestiones ni, en particular, del mantenimiento del adeudo en la cuenta cuyo traslado se solicitó. En todo caso, el cliente podrá reclamar al beneficiario, en el ámbito de la normativa de protección a consumidores y usuarios aplicable, los gastos o comisiones que se le cobren como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.
- Dado que la solicitud de traslado de la cuenta involucra tanto al proveedor receptor como al proveedor transmisor, las reclamaciones por cualquier controversia o incidencia relacionada con el servicio deben formularse contra ambos proveedores.

En el caso del proveedor receptor, el cliente podrá presentar su reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente del Grupo Cooperativo Cajamar por cualquiera de las siguientes vías: (i) correo postal dirigido a “Grupo Cooperativo Cajamar – Servicio de Atención al Cliente – Plaza de Juan del Águila Molina, nº 5 – 04006 Almería”, (ii) correo electrónico a la dirección **servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es** (debe contar con firma electrónica) (iii) en oficina, o (iv) a través de banca electrónica.

Si transcurren 15 días hábiles sin que su reclamación haya sido resuelta, o si fuese denegada su admisión o desestimada su petición, podrá formularla ante el Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España por escrito (calle Alcalá, 48 – 28014 Madrid) o vía telemática (**www.bde.es**).

Atentamente:

TITULARES (Requerida autorización de todos los titulares en cuenta)		
Nombre y Apellidos	N.I.F	Firma
TUTORES/REPRESENTANTES		
Nombre y Apellidos	N.I.F	Firma

Teléfono/s de contacto:

Correo/s electrónico de contacto:

Advertencias:

- Esta solicitud de traslado de cuentas de pago surtirá efectos solo si es firmada por todos los titulares de la cuenta abierta en Entidad receptora del formulario.
- Si esta solicitud de traslado se firma a través de banca electrónica, siendo varios los cotitulares que deben firmarla de forma diferida, y no se hubieran recabado las firmas de todos los cotitulares, transcurridos cinco días hábiles desde que la Entidad pone el formulario a disposición de los mismos en banca electrónica, la solicitud de traslado se considerará nula y sin efectos, sin perjuicio de que puedan incoar nueva solicitud.
- No se podrá cursar vía telemática esta solicitud, si todos los cotitulares de la cuenta abierta en esta Entidad receptora no tienen contrato de oficina virtual formalizado con esta Entidad, sin perjuicio de descargar el formulario existente en web y cursar solicitud a través de la sucursal.
- Si por algún motivo fuese denegada la solicitud de traslado de la cuenta de pago se remitirá un correo electrónico informando de ello al/los titulares/es a la dirección de correo electrónico facilitada como de contacto en el presente documento.

Fecha de firma de la autorización: